

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
21 DE JULIO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-101/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con doce minutos, del día veintiuno de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallette) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, son los proyectos de sentencia de los siguientes asuntos:-----

Orden del día

1. *Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-124/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Juicios de inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-058/2015, TEEM-JIN-121/2015, TEEM-JIN-122/2015, TEEM-JIN-123/2015 y TEEM-JIN-124/2015 acumulados, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y el candidato Independiente Abel Osorio Soto.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Muchas gracias Presidente. El primer y segundo punto del orden del día corresponde a los proyectos de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-124/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y a los juicios de inconformidad 58, 121, 122, 123 y 124 acumulados, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta conjunta de los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes de los juicios de inconformidad 58 y sus acumulados, así como del procedimiento especial sancionador 124, todos de este año. -----

Primeramente, por lo que ve a los juicios de inconformidad, esta ponencia llevó a cabo el análisis de la causal de improcedencia, relativa a la extemporaneidad en la presentación de tales medios de impugnación, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, y por el candidato independiente Abel Osorio Soto; con motivo de los cuales se integraron los expedientes TEEM-JIN-121/2015, 122, 123 y 124. -----

En relación a ello, de las constancias que obran en autos se desprende que los escritos de inconformidad se presentaron a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos; veintitrés horas con cincuenta y siete minutos; veintitrés horas con cincuenta y ocho minutos, y veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, del dieciséis de junio de dos mil quince, respectivamente; esto es, tan sólo unos minutos antes de vencer el último día del término para impugnar los actos aquí reclamados; pero, con la particularidad de que su presentación no ocurrió ante la autoridad responsable, es decir, ante el Consejo Distrital 13 de Zitácuaro, Michoacán, como lo mandata la Ley, sino ante el Instituto Electoral de Michoacán, con residencia en esta capital. -----

Por lo cual, se estima que la presentación de las demandas referidas fue extemporánea, pues de acuerdo a las manifestaciones realizadas por la propia autoridad responsable, se advierte que fueron recibidas físicamente por ésta el diecisiete de junio del año en curso, en otras palabras, cuando el término para su interposición había fenecido a las veinticuatro horas del día anterior, sin que los partidos políticos y candidato independiente mencionados, hicieran valer de manera destacada que existió alguna razón justificada para que la presentación de las demandas se hicieran ante el Instituto Electoral de Michoacán en esta ciudad, y no ante la autoridad responsable. -----

En consecuencia, por las razones que anteceden, se propone decretar el sobreseimiento en los referidos juicios de inconformidad. -----

En otro aspecto, aduce el Partido de la Revolución Democrática que las Regidoras Patricia Ramírez del Valle y Blanca Mónica Campos Ponce, no se separaron de sus cargos con la anticipación que exige la fracción IV del artículo 119, de la Constitución Local, lo que esta ponencia propone declarar infundado, pues al ser registradas por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, exhibieron para acreditar que cumplían con los requisitos de elegibilidad, entre otros, el escrito de protesta con el cual las candidatas manifestaron no ser funcionarias de la Federación, del Estado o del Municipio, o bien, tener mando de fuerza pública en el referido municipio desde noventa días antes de la fecha de la elección; así como el escrito de renuncia de Patricia Ramírez del Valle, por lo que el Instituto Electoral de Michoacán al emitir el Acuerdo CG-121/2015, determinó que tales candidatas habían cumplido con las exigencias constitucionales y legales, y por ello era procedente aprobar su registro, siendo que ahora en el juicio de inconformidad que nos ocupa y frente a lo anterior, el partido actor no aportó ningún medio de convicción para acreditar su dicho. -----

En consecuencia, ante lo infundado del agravio expresado por el Partido de la Revolución Democrática, se propone confirmar el otorgamiento de las correspondientes constancias de mayoría y validez a las regidoras en cuestión. - -

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al procedimiento especial sancionador señalado en segundo término. - - - - -

Al respecto, el partido quejoso aduce que el candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática usó en su propaganda colores que no son los del partido que lo postuló. En torno a ello, es importante precisar que para que exista la violación a las normas sobre propaganda política o electoral en materia de colores es necesario que los mismos, en la propaganda, modifiquen el emblema del partido político, es decir, que dicho emblema sea alterado o se asemeje con la modificación, al del partido opositor, con el afán de crear confusión en los electores, lo que no ocurre en el caso que nos ocupa, ya que su emblema en ningún momento fue modificado en cuanto a estructura o colores, pues no obstante los diversos colores utilizados en la propaganda objeto de la denuncia, el emblema del Partido de la Revolución Democrática siempre estuvo presente en la propaganda sin ningún cambio. - - - - -

Consecuentemente, se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas al entonces candidato a la gubernatura del Estado y a su partido político, dado que no se acreditó la contravención a la normativa electoral denunciada. - - - - -

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración los dos proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con ambos proyectos. - - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Son nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de ambos proyectos. - - - - -

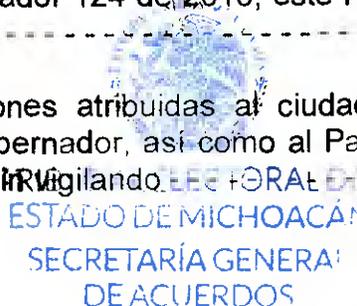
MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. - - - - -

Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 124 de 2015, este Pleno resuelve: - - - - -

Único. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, entonces candidato a Gobernador, así como al Partido de la Revolución Democrática, este último por culpa ~~tr~~ vigilando. ~~EE~~ FORA ~~EE~~



En cuanto a los juicios de inconformidad 58, 121, 122, 123 y 124 de 2015 acumulados, se resuelve: -----

Primero. Se sobresee por lo que ve a los juicios de inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-058/2015, TEEM-JIN-121/2015, TEEM-JIN-122/2015, TEEM-JIN-123/2015 y TEEM-JIN-124/2015, por las razones expuestas en el considerando segundo de la sentencia. -----

Segundo. Se confirma el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a favor de las Regidoras Patricia Ramírez del Valle y Blanca Mónica Campos Ponce, en los términos del fallo. -----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada la sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de malleto)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con veintiún minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDIVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-101/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 21 veintiuno de julio de 2015 dos mil quince, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.

